

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JUAN CARLOS AGUILAR CARACAS
Demandado: AGRISERVICIOS DEL VALLE S.A.S y OTRO
Radicación: 195733105001-2022-00072-00
Tema: Auto concede amparo de pobreza

A Despacho del señor juez el presente asunto en la fecha, a fin de resolver acerca de la solicitud de amparo de pobreza presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Puerto Tejada octubre 18 de 2023

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Llega el asunto a Despacho a fin de resolver la solicitud formulada por la apoderada del demandante, para lo cual se **COSIDERA:**

La apoderada judicial del demandante, en el escrito de reforma a la demanda solicitó se concediera al señor **JUAN CARLOS AGUILAR CARACAS** la figura consagrada en el artículo 151 del Código General del Proceso, denominada amparo de pobreza. Apoya la solicitud en los hechos narrados en declaración extrajudicial rendida por el demandante ante la Notaria Única de la ciudad de Jamundí Valle, dentro de la cual, entre otras situaciones, da a conocer que a raíz del despido laboral del que fue objeto se encuentra atravesando una situación económica difícil, al no tener recursos necesarios para subsistir, además de que su estado de salud que es delicado, no le permite desarrollar actividad alguna, toda vez que debe desplazarse con el apoyo de muletas y depende para su subsistencia de las pocas ayudas que le brindan sus familiares y amigos, habiéndose afectado de esa manera su ingreso mínimo, vital y móvil.

La manifestación emitida por el demandante **JUAN CARLOS AGUILAR CARACAS**, cumple con el requisito señalado en el artículo 152 del Código General del Proceso, el cual exige que debe efectuarse bajo la gravedad del juramento y con ella se acredita que el demandante no se encuentra en condiciones de atender los gastos del proceso.

Como se dijo antes, el artículo 152 del Código General del proceso, es el que señala que el amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante, afirmando bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso. Se observa por parte del Despacho Judicial que los requisitos exigidos para obtener el amparo de pobreza se encuentran cumplidos en este caso, toda vez que el hoy demandante está

atravesando una difícil situación económica y se encuentra en condiciones sociales bastante difíciles.

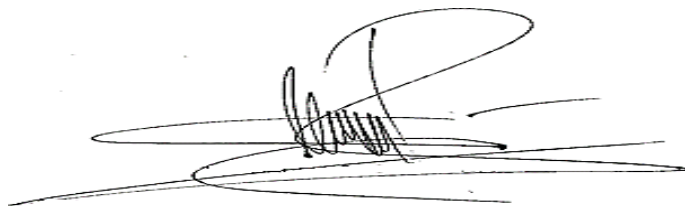
En virtud de lo anterior El Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a favor del señor **JUAN CARLOS AGUILAR CARACAS** identificado con la cedula de ciudadanía 6.635.042 de Jamundí, quien funge como demandante en el presente proceso y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El señor **JUAN CARLOS AGUILAR CARACAS**, amparado por pobre, no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

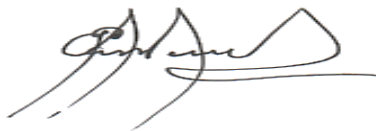
NOTIFÍQUESE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 053 de fecha 1 de noviembre de 2023